

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 126

Fecha Estado: 29/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210026000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELSA MARIA PEREZ ESCALANTE	HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON	Auto que decreta partición Y AUTORIZA APODERADA PARA REALIZARLA	28/07/2022		
05615318400120220004800	Verbal	YOLANDA ESTELLA GONZALEZ URREA	ARGIRO DE JESUS CASTAÑO QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	28/07/2022		
05615318400120220007100	Ejecutivo	MARTHA PATRICIA GUERRERO MEJIA	CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO	Auto que ordena oficiar CAJERO PAGADOR	28/07/2022		
05615318400120220007500	Verbal Sumario	RUBEN DARIO SAENZ BURITICA	GISELA SUAREZ HINCAPIE	Auto que acepta sustitución de poder	28/07/2022		
05615318400120220020400	Ejecutivo	CATHERINE JULIETH ZAPATA HERNANDEZ	ARLEY JHOAN REAL LOZANO	Auto que accede a lo solicitado Informa datos de la cuenta d depositos judiciales	28/07/2022		
05615318400120220025900	Ejecutivo	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	Auto que rechaza la demanda por no subsanar	28/07/2022		
05615318400120220026500	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ LOPEZ	FREDY ANDRES GUTIERREZ PATIÑO	Auto que rechaza la demanda por no subsanra	28/07/2022		
05615318400120220026700	Verbal	SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN	DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO	Auto que inadmite demanda	28/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00260-00

En memorial remitido por la apoderada de todos los interesados en la presente sucesión solicita se decrete el trabajo de partición y se le autorice para realizarla.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de bienes y se autoriza a la Dra. YESSICA VALLEJO RIVAS para realizarla.

Para realizar dicho trabajo se le concede un término de treinta días.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5afdbfeef1336ba87b87e734e9926a22cb1c820bbf696a5a5b81b1cbd0cdf1**

Documento generado en 28/07/2022 04:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Yolanda Stella González Urrea
Demandado	Argiro de Jesús Castaño Quintero
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2022-00048-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 652
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial remitido por uno de los apoderados de la firma que representa a la demandante, expresa que por indicación de su poderdante desiste de la demanda.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...””.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y el apoderado fue facultado para desistir; por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora YOLANDA

STELLA GONZALEZ URREA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARGIRO DE JESUS CASTAÑO QUINTERO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

3°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ A

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb842cab7bef222d06f17fd02abbd6306ac20eaf78c0d807cf124272922bc5**

Documento generado en 28/07/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00071

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se accede a lo solicitado y se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL, con el fin de que embarguen el 40% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MORENO y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías), como pensionado de la FUEZAS MILITARES DE COLOMBIA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c95f8dd39d84a0b047ae4fbd8d8bd54cd8a34aff21d470fd56f2cfed6ab7fa**

Documento generado en 28/07/2022 04:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00075

Se ACEPTA la sustitución de poder que realiza DANIELA DIEZ ECHEVERRI, a la también profesional del derecho LUISA FERNANDA GALLEGO JÁCOME, portadora de la T.P. 316.988 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería judicial para actuar en nombre del señor RUBÉN DARÍO SÁENZ BURITICA en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb0830e68db38de194a4cb22662cddc8495cd43cec2e0ed334394ab8d2ca680**

Documento generado en 28/07/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00204.

Teniendo en cuenta la respuesta al oficio No. 414 por parte de la Fuerza Aérea Colombiana, y con el fin de hacer efectivo el embargo del salario del demandado, se les informa que las retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario del municipio de Rionegro, Antioquia, en la cuenta de depósitos judiciales N° **056152034001**. Así mismo, se les indica que por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto N° 1, y con el código 05615318400120220020400. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec8853603081df71710c20b2898c56bbf817701dfb35b24ab4232d7ee3a101**

Documento generado en 28/07/2022 04:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA OTAVALO OSPINA
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS
RADICADO	05615 31 84 001 2022-00259-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, en la forma como se indicaron en el auto que la inadmitió, se RECHAZA la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por LINA MARCELA OTALVARO OSPINA en contra de CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS, de conformidad con el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ.**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173d5349a419c577bae6666d42f641bc286774fd0514707455be390f331e044f**

Documento generado en 28/07/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARY LUZ ARBELÁEZ LÓPEZ
DEMANDADO	FREDY ANDRÉS GUTIÉRREZ PATIÑO
RADICADO	05615 31 84 001 2022-00265-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó los defectos de que adolecía el libelo, en la forma como se indicaron en el auto que la inadmitió, se RECHAZA la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por MARY LUZ ARBELÁEZ LÓPEZ en contra de FREDY ANDRÉS GUTIÉRREZ PATIÑO, de conformidad con el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ.**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e043cd771b548d4c5ed651c212f3208a35276f6054bd9e7d193eac39a4f03897**

Documento generado en 28/07/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00267-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Indicar a que municipio corresponde el lugar de residencia del demandado.
- 2°. Indicar bajo el cuidado de cuál de los padres quedará el hijo común de las partes y la forma en que éstos atenderán a su subsistencia.
- 3°. Clarificar las medidas cautelares, pues la inscripción de la demanda no procede en esta clase de procesos, asimismo, aportar prueba de los ingresos mensuales que percibe el demandado a efectos de tasar la cuota alimentaria a favor del hijo menor de edad.

Se reconoce personería al Dr. HERNANY ARROYAVE GUZMAN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d295fc10a732385c00d0676f304b59cbbf27bf3f25f9601f01bf926d2236b**

Documento generado en 28/07/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>